

USHUAIA, 28 de febrero de 1983.-

VISTO: Las facultades otorgadas a la Municipalidad por el Decreto  
Ley 2181/57 (Estatuto Orgánico del Territorio) Art. 67, Inciso 1°; y

CONSIDERANDO;

Que el desarrollo acelerado de la ciudad demanda un adecuado ritmo  
de mejoramiento de las vías de comunicación, ya sean calles o veredas;

Que las veredas de la ciudad, en su gran mayoría, están en condicio-  
nes deficientes que dificultan el tránsito de peatones;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Es obligatorio para todo frentista de calles pavimentadas y/o  
con cordón cuenta, la construcción y conservación de veredas.-

ARTICULO 2°.- Las veredas serán construidas según las normas y especificacio-  
nes técnicas que dicte la Municipalidad mediante Decreto, como así también,  
se consideran que por iniciativa propia del frentista, guarde relación con /  
las razones técnica y/o estéticas.-

ARTICULO 3°.- Las normas y especificaciones técnicas a que se refiere el Ar-  
tículo anterior, no serán de aplicación para los casos de veredas existentes  
que actualmente se encuentren en buenas condiciones de uso y puedan ser repa-  
radas.-

ARTICULO 4°.- A partir de la promulgación de la presente, los señores frentis-  
tas de calles a que se refiere el Artículo 1° deberán en un plazo de (60) //  
días construir la vereda correspondiente o reparar la existente conforme a las  
normas técnicas y estética que dicte la Municipalidad.-

ARTICULO 5°.- Transcurridos los plazos indicados en el artículo anterior, la  
Municipalidad podrá construir o reparar las veredas con cargo a los señores /  
frentistas.-

ARTICULO 6°.- La Municipalidad no podrá cobrar a los frentistas por la cons-  
trucción o reparación de veredas un precio mayor al costo.-

ARTICULO 7°.- El pago de las obras a que se refiere el Artículo 5° se hará en  
los plazos y en la forma que se disponga mediante Decreto.-

ES COPIA FIEL

Despacho Central  
Municipalidad de Ushuaia

///...

///2...

ARTICULO 8°.- En los casos en que la Municipalidad construya las veredas respetará las que se encuentren en buenas condiciones y si por razones técnicas, estéticas o de otra índole decidiera demolerlas la construcción de la nueva / vereda será sin cargo para el frentista.-

ARTICULO 9°.- Los artículos 6, 7 y 8 son aplicables respecto a las veredas / cuya construcción o reparación haya ejecutado la Municipalidad, garantizando la duración de dichos trabajos por un término de 2 años a partir de su finalización.-

ARTICULO 10°.- Independientemente de lo prescripto en los artículos anteriores la Municipalidad podrá construir veredas a precios al costo, a los vecinos que lo solicitan y den su conformidad para ello, sin que esta alternativa modifique las atribuciones concedidas a la Municipalidad por el Artículo 5° de la presente.-

ARTICULO 11°.- REFRENDARAN la presente Ordenanza los señores Secretarios de Gobierno como tal y a cargo de la Secretaría de Economía y Finanzas y el de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 12°.- Publíquese en el Boletín Oficial del Territorio. Cumplido. ARCHI  
VESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 158/83.-

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

*[Large handwritten signature]*  
ALCALDE

ES CONIA-FIEE

*[Handwritten signature]*  
Municipalidad de Ushuaia